



CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Exp: 057/2021 (A/SUM-002322/2021)

D. Fernando García de la Torre, Jefe de Servicio de Contratación, como Secretario de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de suministros denominado **“SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ORDINARIA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD CON MOTIVO DE LA COVID-19 (6 LOTES)”**

CERTIFICO:

Que la Mesa de Contratación en su reunión del día 14 de diciembre de 2021, ha acordado rechazar la oferta de la empresa MOHAIR PRONTO MODA S.L (B86792876), en el lote nº 5, por los siguientes motivos:

No se corresponden las características del producto ofrecido (pantallas faciales) con las que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto:

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares establece en su anexo técnico 5 las especificaciones aplicables a las gafas de protección y pantallas faciales. En particular, en lo relativo a la pantalla facial indica: *“la pantalla facial deberá estar dotada de un arnés que permita adecuarse a la cabeza del portador, tras los ajustes necesarios, asegurando a la vez su correcta disposición durante su uso en las condiciones previstas por el fabricante y unas condiciones de confort adecuadas. El arnés deberá estar dotado de un doble sistema de regulación. En particular, en lo que se refiere al perímetro craneal, el ajuste se llevará a cabo mediante un dispositivo que permita su regulación continua, como por ejemplo es el caso del conocido comúnmente como el de rueda y cremallera”*.

Tras la lectura de la Ficha técnica y de las Instrucciones de uso de la pantalla protectora con goma y espuma (EPI. EST02094) se ha comprobado que dispone de una simple goma elástica para el ajuste del EPI en la cabeza del usuario, sistema que no satisface la característica técnica indicada. La sujeción que ofrece la goma elástica no se considera adecuada a lo solicitado en el PPT, por no tratarse de un arnés dotado de un doble sistema de regulación.

Contra el presente acto de trámite, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma

EL PRESIDENTE DE LA MESA
Vº. Bº.

EL SECRETARIO DE LA MESA

